



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-84

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con la copia certificada de diversas constancias que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro mencionada. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de diversas constancias que integran el expediente de la controversia constitucional 149/2019, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y, a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Presidente y la ~~Síndico~~ Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en su demanda, impugnan lo siguiente:

***“a) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se impugna la omisión de convocar periódicamente a sesionar a la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado, para abordar los asuntos ordinarios de la competencia de dicho órgano de coordinación interinstitucional, desde por lo menos los últimos trece años;***

***b) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de convocar a los Municipios integrantes de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado de coordinación, para decidir si se ratifica o no su conformación y funcionamiento, en términos de lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 149/2019**

c) *Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de convocar a los Municipios que a su juicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, deberían integrar y delimitar la zona metropolitana de Monterrey, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para proponer y presentar el proyecto de convenio de coordinación respectivo.*

d) *Del Congreso del Estado de Nuevo León, el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); a través del cual se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron, así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales que se aprobó en la Sesión Ordinaria Celebrada el día 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), al presentarse ese Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Número 50-LXXV S.O.*

e) *Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de respetar y hacer respetar el mandato legislativo contenido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo Número 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.*

f) *Del Congreso del Estado de Nuevo León se reclama la omisión de reconocer la existencia y subsistencia legal de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés), de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), donde se declaró la existencia de una zona conurbada integrada por los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García (hoy San Pedro Garza García), Santa Catarina y General Escobedo, todos ellos del Estado de Nuevo León; misma zona conurbada que posteriormente fue ampliada en 1988, para incluir los Municipios de García y Benito Juárez, Nuevo León;*

g) *Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna la omisión de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, como Presidente de la Comisión de Coordinación de la Zona Conurbada de Monterrey, para que convoque a los Municipios integrantes de ese órgano colegiado de coordinación interinstitucional, a efecto de que en el ejercicio*



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 149/2019**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de sus respectivas atribuciones legales y constitucionales decidan si se ratifica o no su conformación y funcionamiento, en términos de lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

h) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de respetar los principios constitucionales de autonomía, coordinación y asociación entre órdenes de gobierno en el ejercicio concurrente o individual de sus respectivas atribuciones constitucionales en materia de planeación, administración y control urbano, prestación de servicios públicos, gestión administrativa y contratación de bienes y servicios o realización de obra pública, en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

i) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna el inminente dictado y ejecución de los actos materialmente administrativos consistentes en la creación e integración de diversas autoridades intermedias que se pretenden configurar como órganos de administración con las siguientes denominaciones: Comisión de Desarrollo Metropolitano; Comisión de Desarrollo Regional; Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; a que se refiere el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

j) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la inconstitucional pretensión de mediatizar y subordinar a los Municipios y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones constitucionales en materia de planeación, administración y control urbano, prestación de servicios públicos, gestión administrativa y contratación de bienes y servicios o realización de obra pública, a diversas autoridades intermedias que se pretenden crear como órganos de administración con las siguientes denominaciones: Comisión de Desarrollo Metropolitano; Comisión de Desarrollo Regional; Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019**

*Desarrollo Regional y Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; en los términos a que se contrae el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.*

*k) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna la inconstitucional pretensión y el procedimiento seguido para la inminente constitución de la denominada Región Metropolitana de Monterrey, integrada por un total de 24 Municipios del Estado de Nuevo León, a través de dos áreas identificadas bajo la categoría de "Área Metropolitana Conurbada" (que comprendería los Municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Juárez y Santiago, Nuevo León) y "Área Periférica Metropolitana" (que comprendería los Municipios García, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Cadereyta, Allende, Montemorelos, General Terán, Pesquería, Doctor González, Marín, Higuera, El Carmen, Abasolo e Hidalgo, Nuevo León);*

*l) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama su inconstitucional intromisión en el reconocimiento, creación o delimitación de la denominada Región Metropolitana de Monterrey, así como en la creación e integración de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Comisión de Desarrollo Regional, Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y el Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; en perjuicio del ámbito de atribuciones constitucionales y legales de los Municipios que actualmente integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.*

*Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de los actos y omisiones cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."*

**Segundo.** La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019

*"[...] solicitamos a ese Alto Tribunal la suspensión de todos los efectos o consecuencias de carácter positivo que se derivan de los actos impugnados, para los siguientes efectos:*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*1. Para que el Congreso del Estado de Nuevo León respete y haga respetar el mandato legislativo contenido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo Número 312 (treientos doce) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; así como lo establecido en los artículos 1, fracciones II y III, 3, fracciones IX, XIII, XIV, XXVI y XXXVII, 5, 7, 8, fracciones III y XI, 10, fracciones XIII, XIV, XV y XIX, y 11, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XVII, 12, 13, 22, párrafo segundo, 23, penúltimo párrafo, 31, 32, 33, 34, 36 y 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en relación con lo establecido en el artículo 39 y 115, párrafo primero y fracciones I, III y V, 116, párrafo primero, fracción VII, de la Constitución Política Federal; esto en cuanto a el reconocimiento y delimitación de una conurbación o de una zona metropolitana, así como la constitución e integración de sus órganos de los respectivos órganos de coordinación, son cuestiones inherentes al ejercicio libre, conjunto y coordinado de sus competencias constitucionales de los Municipios y el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en el marco de los convenios de coordinación respectivos.*

*2. Para que el que el Congreso del Estado de Nuevo León se abstenga de desconocer la existencia y subsistencia legal de la Comisión de Coordinación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), donde se declaró la existencia de una zona conurbada integrada por los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García (hoy San Pedro Garza García), Santa Catarina y General Escobedo, todos ellos del Estado de Nuevo León; misma zona conurbada que posteriormente fue ampliada en 1988, para incluir los Municipios de García y Benito Juárez, Nuevo León;*

*3. Para que el que el Congreso del Estado de Nuevo León se abstenga de desconocer la situación jurídica prevaleciente respecto al reconocimiento, delimitación y regulación de la conurbación del Municipio de Monterrey que actualmente existe, y que se ha venido regulando, primero, mediante el Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey 1988-2010, y actualmente, a través del denominado Plan Metropolitano 2001-2021 de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Monterrey, publicados el 30 (treinta) de*

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019**

*noviembre de 1988 (mil novecientos noventa y ocho) y el 12 (doce) de septiembre del 2003 (dos mil tres), respectivamente.*

*4. Para que el que el Congreso del Estado de Nuevo León se abstenga de vulnerar los principios constitucionales de autonomía, coordinación y asociación entre órdenes de gobierno en el ejercicio concurrente o individual de sus respectivas atribuciones constitucionales en materia de planeación, administración y control urbano, prestación de servicios públicos, gestión administrativa y contratación de bienes y servicios o realización de obra pública, en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988;*

*5. Para que el que el Congreso del Estado de Nuevo León se abstenga de crear e integrar las autoridades intermedias que se pretenden configurar como órganos administración con las siguientes denominaciones: Comisión de Desarrollo Metropolitano; Comisión de Desarrollo Regional; Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey;*

*6. Para que el que el Congreso del Estado de Nuevo León se abstenga de mediatizar y subordinar a los Municipios y al Titular de Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones constitucionales en materia de planeación, administración y control urbano, prestación de servicios públicos, gestión administrativa y contratación de bienes y servicios o realización de obra pública, a diversas autoridades intermedias que se pretenden crear como órganos administración con las siguientes denominaciones: Comisión de Desarrollo Metropolitano; Comisión de Desarrollo Regional; Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey;*

*7. Para que el que el Congreso del Estado de Nuevo León se abstenga de constituir la denominada Región Metropolitana de Monterrey sin garantizar previamente la participación real y efectiva de los Municipios que integran la actual Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), donde se declaró la existencia de una zona conurbada integrada por los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García (hoy San Pedro Garza García), Santa Catarina y General Escobedo, todos ellos*



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019**

*del Estado de Nuevo León; misma zona conurbada que posteriormente fue ampliada en 1988, para incluir los Municipios de García y Benito Juárez, Nuevo León.*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Lo anterior, sin que para tales efectos sea necesario o indispensable paralizar el proceso dentro del cual se dictó el acto impugnado en el Acuerdo 057 del Congreso del Estado de Nuevo León, habida cuenta que dicho proceso puede seguir su curso hasta su conclusión, en la medida en que se respete el ámbito de competencias constitucionales consagradas en favor del Municipio de San Pedro Garza García, como integrante de la actual Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey [...].”*

**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

De lo anterior se advierte que la medida cautelar fue solicitada, esencialmente, para que las autoridades demandadas reconozcan la delimitación de la zona metropolitana integrada en mil novecientos ochenta y cuatro y ampliada en mil novecientos ochenta y ocho; la constitución e integración de sus órganos de coordinación; y la regulación del Plan Metropolitano 2001-2021. Asimismo, para que, en consecuencia, se paralice la creación e integración de la nueva Región Metropolitana de Monterrey y sus órganos de administración.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la suspensión solicitada**, pues, como se señaló, ésta participa de la naturaleza de una medida cautelar, es decir, no puede tener por efecto reconocer y/o constituir, aún de manera provisional, el derecho que se pretende en el fondo del asunto.

En efecto, en el caso, es inadmisibles la pretensión del promovente, consistente en que se ordene a las autoridades demandadas, vía incidental,

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019**

reconocer la delimitación de la zona metropolitana, así como los órganos de coordinación y el Plan Metropolitano 2001-2021, dado que dichos efectos sólo pueden ser ordenados, en su caso, mediante una sentencia que resuelva el fondo del asunto.

Asimismo, paralizar la creación e integración de la Región Metropolitana de Monterrey y sus órganos de administración, afectaría a la sociedad gravemente, en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el actor, pues no puede soslayarse el perjuicio que resentiría la población de los demás municipios involucrados.

Además, el acuerdo número 057, mediante el cual se publica un extracto de las discusiones asentadas en el Diario de Debates y el proyecto de Decreto que pretende reformar diversos artículos de la Constitución estatal, se inserta dentro de un proceso legislativo relacionado con la implementación de una serie de acciones, políticas y normas para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en dicha zona metropolitana, lo que constituye una institución jurídica fundamental del Estado mexicano, respecto de la cual no puede otorgarse la suspensión, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al fallar los recursos de reclamación 94/2018-CA y 96/2018-CA, derivados del incidente de suspensión de la controversia constitucional 197/2018.

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

**A C U E R D A**

**Único. Se niega la suspensión solicitada** por el Municipio actor en los términos precisados en este acuerdo.

Notifíquese, por lista y mediante oficio.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Municipios de San Pedro Garza García, Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, García y Juárez, así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Nuevo León** en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 364/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **149/2019**, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**. Conste.

CASA  
*[Firma]*